



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME TECNICO N° 00000006-2025-EAGUIRRE

- Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental
- Asunto : Solicitud de evaluación de la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA-DAEP, para la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos del proceso y auxiliares, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 120 t/h de capacidad, ubicada en el Km. 163.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima”, presentado por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**
- Referencia : a) Escrito S/N (10/03/2025)
[Hoja de Trámite N° 00019111-2025-E]
b) Carta N° 00000143-2025-PRODUCE/DGAAMPA (03/03/2025)
c) Carta N° 008-2025-VEG (27/02/2025)
[Hoja de Trámite N° 00016185-2025-E]
d) Carta N° 00000095-2025-PRODUCE/DGAAMPA (12/02/2025)
e) Informe Técnico N° 00000002-2025-EAGUIRRE (12/02/2025)
f) Escrito S/N (02/01/2025)
[Hoja de Trámite N° 00000407-2025-E]
g) Carta N° 00000399-2024-PRODUCE/DGAAMPA (18/12/2024)
h) Informe Técnico N° 00000060-2024-EAGUIRRE (17/12/2024)
i) Informe Legal N° 00000094-2024-JHUARINGA (16/12/2024)
j) Informe N° 00000025-2024-MROMEROL (16/12/2024)
k) Resolución Directoral N° 00298-2024- (13/12/2024)
PRODUCE/DGAAMPA
l) Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS (03/12/2024)
[Hoja de Trámite N° 00094994-2024-E]
- Anexo : Anexo Único del resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. en el marco de evaluación de la Modificación para impactos ambientales negativos No Significativos.
- Fecha : 18/03/2025

Me dirijo a usted, con relación al asunto y al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 270-98-PE/DIREMA, de fecha 01 de abril de 1998, la Dirección de Medio Ambiente, otorgó calificación favorable al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. para autorizar la instalación de una línea

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adicional de harina prime de pescado de 40 t/h en Végueta por traslado físico de una parte de la capacidad instalada de 20 t/h de la planta de harina de pescado de Coishco y una parte (20 t/h) de la capacidad de la planta de harina de pescado de Paita que cuenta con autorización para ampliar a 100 t/h.

- 1.2 A través del Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA-Daep, de fecha 07 de junio del 2005, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. obtuvo la calificación favorable del Estudio de Impacto Ambiental EIA, para la fusión de la capacidad instalada (90t/h) de su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Végueta, provincia Huaura, departamento de Lima, con la capacidad instalada (30 t/h) de la empresa INORSA ubicada en Chimbote, quedando la nueva capacidad de la empresa Pesquera Hayduk S.A. definida en 120 t/h de harina de pescado de calidad prime.
- 1.3 Con Resolución Directoral N° 710-2008-PRODUCE-DGEPP, de fecha 18 de noviembre del 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero otorgó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., la licencia de operación por incremento de capacidad instalada, producto del traslado físico de la capacidad de 30 t/h, provenientes del distrito de Chimbote, hacia su planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 90 t/h, hasta 120 t/h de procesamiento de materia, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta de Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 045-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 23 de marzo de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S. A., para el tratamiento de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del Artículo 1° del D.S. N° 010 2008-PRODUCE, en su establecimiento industrial pesquero de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico de 120 t/h de capacidad, ubicado en la Caleta de Vegueta S/N, Panamericana Norte Km. 163.5, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 1.5 A través de la Resolución Directoral N° 00288-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 18 de diciembre de 2019, se aprobó el instrumento denominado “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) de la planta de harina y aceite de pescado ACP de 120 t/h” del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en el Km. 163.5 de la Carretera Panamericana Norte, caleta de Vegueta, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 710-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de noviembre de 2008; presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.
- 1.6 Con Resolución Directoral N°00095-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 03 de octubre de 2022, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., la Modificación para Impactos Ambientales no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental del Establecimiento industrial Pesquero, correspondiente a la planta de Harina y Aceite de Pescado (120 t/h), ubicado en la Caleta de Vegueta S/N, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, para la modificación del Sistema de Tratamiento de efluentes industriales proveniente del agua de limpieza, cuya certificación ambiental fue aprobada mediante Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA-Daep, de fecha 07 de junio de 2005, actualizado mediante la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral N° 288-2019- PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 18 de diciembre de 2019.

- 1.7 Mediante Resolución Directoral N° 00090-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 24 de mayo de 2024, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., la Modificación para impactos ambientales negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA-DAEP, actualizado mediante Resolución Directoral N° 00288-2019-PRODUCE/DGAAMPA y modificado mediante Resolución Directoral N° 00095-2022-PRODUCE/DGAAMPA, para la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos del proceso y auxiliares, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 120 t/h de capacidad, ubicada en el Km. 163.5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

II. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 2.1 Con Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS, de **Hoja de Trámite N° 00094994-2024-E**, de fecha 03 de diciembre de 2024, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** con R.U.C. N° 20136165667, (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la “Modificación para impactos ambientales negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA-Daep, para la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos del proceso y auxiliares, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 120 t/h de capacidad, ubicada en el Km. 163.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima”.
- 2.2 A través de la Resolución Directoral N° 00298-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 13 de diciembre de 2024, se admitió a trámite la solicitud de “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental (EIA) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA/DAEP, para la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos del proceso y auxiliares, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 120 T/H de capacidad, ubicada en el Km. 163.5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima”; por consiguiente, se dispone se proceda a la respectiva evaluación de fondo en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Mediante Informe N° 00000025-2024-MROMEROL, de fecha 16 de diciembre de 2024, se concluyó que dada la naturaleza del proyecto no se requerirá opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas ni al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Con Informe Legal N° 00000094-2024-JHUARINGA, de fecha 16 de diciembre de 2024, se concluyó que, de la verificación efectuada, se tiene que la solicitud presentada por la administrada ha cumplido con los aspectos legales contenidos en los requisitos del TUPA PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.5 A través del Informe Técnico N° 00000060-2024-EAGUIRRE, de fecha 17 de diciembre de 2024, se concluye que se han identificado nueve (09) observaciones de esta Dirección.
- 2.6 Mediante Carta N° 00000399-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 18 de diciembre de 2024, se comunica a la administrada el Informe Técnico N° 00000060-2024-EAGUIRRE que contiene las observaciones formuladas por esta Dirección.
- 2.7 Con Escrito S/N, ingresado con Hoja de Trámite N° 00000407-2025-E, de fecha 02 de enero de 2025, la administrada presentó el levantamiento de observaciones detalladas en el Informe Técnico N° 00000060-2024-EAGUIRRE.
- 2.8 A través del Informe Técnico N° 00000002-2025-EAGUIRRE, de fecha 12 de febrero de 2025, se concluye que se han identificado una (01) observación no absuelta y dos (02) observaciones parcialmente absueltas de las nueve (09) observaciones formuladas por esta Dirección.
- 2.9 Mediante Carta N° 00000095-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 12 de febrero de 2025, se comunica a la administra el Informe Técnico N° 00000002-2025-EAGUIRRE que contiene las observaciones formuladas por esta Dirección.
- 2.10 Con Carta N° 008-2025-VEG, ingresado con Hoja de Trámite N° 00016185-2025-E, de fecha 27 de febrero de 2025, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para la respuesta de las observaciones.
- 2.11 A través de la Carta N° 00000143-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 03 de marzo de 2025, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles a fin que presenten la documentación pertinente destinada a subsanar dichas observaciones.
- 2.12 Mediante Escrito S/N, ingresado con Hoja de Trámite N° 00019111-2025-E, de fecha 10 de marzo de 2025, la administrada presentó el levantamiento de observaciones no subsanadas detalladas en el Informe Técnico N° 00000002-2025-EAGUIRRE.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 Ley N° 28611, que aprueba la Ley General del Ambiente.
- 3.2 Ley N° 28245, que aprueba la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 3.3 Decreto Supremo N° 014-2004-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 3.4 Ley N° 27446, que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y sus normas modificatorias.
- 3.5 Decreto Ley N° 25977, que aprueba la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
- 3.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.7 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA).
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.9 Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos y sus modificatorias.
- 3.10 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias.
- 3.11 Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- 3.12 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Datos Generales

4.1 Nombre del proyecto:

Modificación para impactos ambientales negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA-DAEP, para la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos del proceso y auxiliares, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 120 t/h de capacidad, ubicada en el Km. 163.5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima¹.

Nota: todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia a la Modificación para Impactos Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental reformulada (en adelante, **MIANNS reformulada**), ingresado con Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00019111-2025-E, de fecha 10 de marzo de 2025.

4.2 Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental:

Cuadro N° 01 - Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos generales	Empresas responsables	
	Proponente	Consultora ambiental
	PESQUERA HAYDUK S.A.	CONSULTORÍA AMBIENTAL S&S S.A.C.
R.U.C.:	20136165667	20546541976
Domicilio Legal:	Av. Manuel Olguín N°501 int. 701 Urb Haras Tyber, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.	Mza. C Lote 20 Ampliación Horizonte, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
Representante Legal:	Pablo Antonio Nieto Passano	Olga Morales Céspedes
Correo Electrónico:	parellano@hayduk.com.pe	sayas.alejandro@gmail.com

Fuente: Folios N° 12 y 13 de la MIANNS reformulada.

4.3 Ubicación geográfica: (Ver Cuadro N° 02 y Figura N° 01)

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica de la PHAP

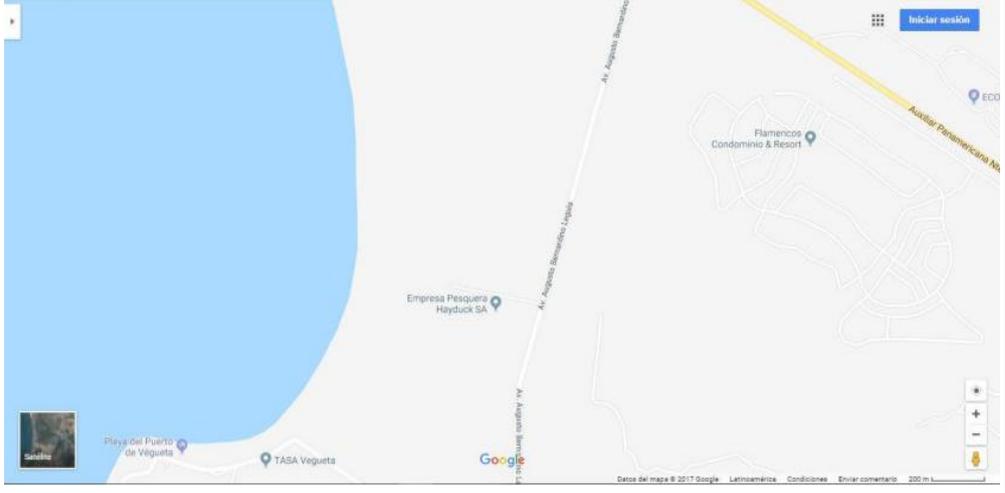
¹ Fuente: Folio N° 9 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

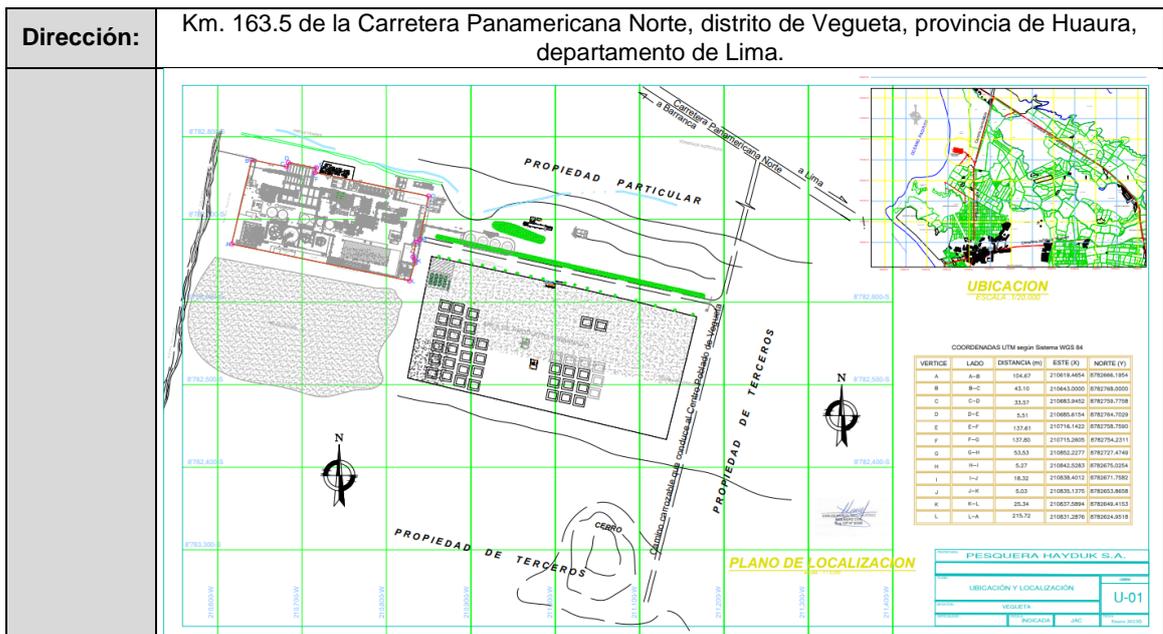
Dirección:	Km. 163.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.		
Ubicación Geográfica:	Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 L		
	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
	A	210619.4654	8782666.1954
	B	210643.0000	8782768.0000
	C	210683.9452	8782759.7758
	D	210685.6154	8782764.7029
	E	210716.1422	8782758.7590
	F	210715.2605	8782754.2311
	G	210852.2277	8782727.4749
	H	210842.5283	8782675.0254
	I	210838.4012	8782671.7582
	J	210835.1375	8782653.8658
	K	210837.5894	8782649.4153
	L	210831.2876	8782624.9518
	Área total	19614.9 m ² .	
Perímetro	785.47 m.		
Linderos	Lado norte	Terrenos eriazos y de cultivos.	
	Lado este	Con cerros bajos y Av. Augusto Bernandino Leguía.	
	Hacia el sur	Con terrenos de cultivos.	
	Hacia el oeste	Con el Océano Pacífico.	

Figura N° 01 – Ubicación de la PHAP



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Folios N° 16, 17 y 133 de la MIANNS reformulada.

4.4 **Objetivos y Justificación del proyecto:**

Cuadro N° 03 - Objetivos y Justificación del proyecto

Objetivos/Justificación	Descripción
Objetivos	<p>General:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluar los impactos ambientales derivados de las actividades de la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos de proceso y auxiliares, así como definir si existen cambios en la magnitud y significancia de los impactos evaluados. <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la autoridad competente de la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos de proceso y auxiliares. Presentar la caracterización de los componentes ambientales descritos en el EIA aprobado que pudieran ser modificados. Identificar si debido a las modificaciones se generan impactos significativos al ambiente.
	<ol style="list-style-type: none"> <p>Técnica:</p> <p>La modificación de los equipos del sistema de tratamiento de efluentes industriales y domésticos se relaciona con el consumo de agua, cuyo balance hídrico no existe variación. Asimismo, con relación al balance de materia y energía tampoco habrá modificación en la capacidad, lo cual evidencia que no existe modificación en el proceso productivo (capacidad) por la no implementación de equipos de proceso y auxiliares.</p> <p>Legal:</p> <p>De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE², corresponde presentar una</p>
Justificación	

² **Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Objetivos/Justificación	Descripción
	Modificación para impactos ambientales negativos no significativos considerando que la modificación propuesta no genera impactos ambientales negativos significativos.
	c) Ambiental: La interacción de los aspectos ambientales y de las principales actividades materia de evaluación (modificación de los equipos del sistema de tratamiento de efluentes industriales y efluentes domésticos, la no implementación de equipos de proceso y auxiliares producirán impacto ambiental no significativo.

Fuente: Del Folio N° 29 al N° 31 y 33 de la MIANNS reformulada.

4.5 Descripción del Proceso de modificación:

Se plantearán modificaciones relacionadas con el: *i*) sistema de tratamiento de agua de bombeo, sistema de tratamiento de agua de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero, sistema de tratamiento de aguas domésticas y los equipos de proceso principal y auxiliar que no se instalarán.

4.5.1 Sistema de tratamiento de agua de bombeo³

La modificación está relacionada a la no instalación de un (01) sistema de flotación DAF 4 con capacidad de 260m³/h.

Cuadro N° 04 - Características del sistema actual y la modificación propuesta de los equipos del sistema de tratamiento de agua de bombeo.

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado		Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo	
Agua bombeo	Captación	Dos (02) bombas ecológicas de relación agua: pescado de 1.0/1.0	Se mantiene
	Primario – 1ra fase	Dos (02) desaguadores estáticos con capacidad de 180 t/h.	Se mantiene
		Dos (02) desaguadores vibratorios con capacidad de 180 t/h.	Se mantiene
		Dos (02) trommel rotatorio de malla Johnson de 1.0 mm de abertura.	Se mantiene
		Un (01) trommel rotatorio de malla Johnson de 0.5 mm de abertura.	Se mantiene
		Tres (03) trommel rotatorio de malla Johnson de 0.2 mm de abertura.	Se mantiene
		Un (01) pozo colector.	Se mantiene
	Primario – 2da fase	Dos (02) trampas de grasa con capacidad de 200 m ³ /h c/u.	Se mantiene
		Dos (02) sistema DAF.	Se mantiene
	Química	Un (01) tanque de almacenamiento (Ecuilizador) 1 000 m ³ .	Se mantiene
		Un (01) sistema de flotación DAF 3 Deltafloat.	Se mantiene
		Un (01) sistema de flotación DAF 4 con capacidad de 260m ³ /h.	No se va a instalar

Artículo 43.- Modificación para impactos ambientales negativos no significativos

43.1 Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

³ Fuente: Folios N° 26, 32, 94, 135 y de la N° 143 a la N° 150 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado		Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo	
		Una (01) separadora flottweg.	Se mantiene
	Disposición final		Disposición final
	El efluente industrial tratado será vertido a través del emisor submarino de 609.78 m. de longitud y 24 pulgadas de diámetro, cumpliendo los LMP del D.S. N° 010-2018-MINAM.		El efluente industrial tratado será vertido a través del emisor submarino de 609.78 m. de longitud y 24 pulgadas de diámetros, cumpliendo los LMP del D.S. N° 010-2018-MINAM.

Fuente: Folios N° 26, 32, 94, 135 y de la N° 143 a la N° 150 de la MIANNS reformulada.

4.5.2 **Sistema de tratamiento de agua de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero⁴**

Las modificaciones están referidas a la capacidad de los siguientes equipos: del tanque de agua filtrada y de la separadora ambiental. A su vez, los sólidos provenientes del Trommel se van a disponer en contenedores para su posterior disposición final a través de una EO-RS debidamente acreditada por la autoridad competente.

Cuadro N° 05 - Características del sistema actual y la modificación propuesta de los equipos del sistema de tratamiento de agua de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero.

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado		Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo	
Efluentes industriales: Agua de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero	Recuperación de sólidos	Sistema de cribado.	Se mantiene
		Un (01) pozo colector.	Se mantiene
		Un (01) pozo colector.	Se mantiene
		Un (01) trommel rotatorio de malla Johnson de 1 mm de abertura.	Se mantiene
	Neutralización	Un (01) tanque de agua filtrada 4 m ³ .	Se modifica la capacidad: Un (01) tanque de agua filtrada 3.7 m³
		Un (01) tanque de neutralización.	Se mantiene
		Serpentín de inyección de floculante y coagulante.	Se mantiene
	Formación de lodo	Una (01) separadora ambiental.	Se mantiene
		Una (01) separadora ambiental con capacidad 70 m ³ /h.	Se modifica la capacidad: Una (01) separadora ambiental con capacidad 18 m³/h
		Disposición final	
	Los sólidos provenientes del Trommel se disponen en dinos para su posterior disposición final a través de una EO-RS debidamente acreditada por la autoridad competente.		Los sólidos provenientes del Trommel se disponen en contenedores para su posterior disposición final a través de una EO-RS debidamente acreditada por la autoridad competente.
	El efluente industrial tratado será vertido a través del emisor submarino de 609.78 m de longitud y 24 pulgadas de diámetro (aprobado por R.D. N° 277-99/DCG), cumpliendo con los LMP del D.S. N° 010-2018-MINAM.		El efluente industrial tratado será vertido a través del

⁴ Fuente: Folios N° 26, 27, 33, 34, 95, 135 y de la N° 151 a la N° 156 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado		Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo	
			emisor submarino de 609.78 m de longitud y 24 pulgadas de diámetro (aprobado por R.D. N° 277-99/DCG), cumpliendo con los LMP del D.S. N° 010-2018-MINAM.

Fuente: Folios N° 26, 27, 33, 34, 95, 135 y de la N° 151 a la N° 156 de la MIANNS reformulada.

4.5.3 Sistema de tratamiento de aguas domésticas⁵

Las modificaciones están referidas a:

- Equipos no se van a instalar: Un (01) equipo Agua Magnet constituido por imanes.
- Equipos que se instalarán: Una (01) bomba de dosificación de coagulante.
- Equipos que modificarán la capacidad y la cantidad de estos.

Cuadro N° 06 - Características del sistema actual y la modificación propuesta de los equipos del sistema de tratamiento de agua domésticas.

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado		Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo	
Efluentes domésticos	PTARD de 12 m ³ /d	Una (01) poza de cribado para retención de sólidos. Material noble, concreto armado.	Se mantiene
		-	Se instalará: Una (01) bomba de dosificación de coagulante
		Un (01) biodigestor aeróbico de 12 m ³ /d.	Se mantiene
		Un (01) soplador tipo Vortex.	Se mantiene
		Un (01) equipo Agua Magnet constituido por imanes.	No se instalará
		Una (01) bomba de recirculación de 0.5 hp de potencia.	Se mantiene
		Una (01) bomba de retrolavado de 0.5 hp de potencia.	Se mantiene
		Una (01) bomba de retrolavado de 0.5 hp de potencia.	Se mantiene
		Un (01) Módulo de sedimentación. Paneles de poliestireno. Integrado a la PTARD.	Se mantiene
		Un (01) Filtro externo de lecho mixto: Grava-arena.	Se mantiene
		Ocho (08) flotadores de protección y control de nivel: Flotadores eléctricos Alimentación de 110 V.	Se modifica: Siete (07) flotadores de protección y control de nivel: Flotadores eléctricos Alimentación de 110 V.
Tres (03) bombas de dosificación cloro tipo diafragma.	Se modifica:		

⁵ Fuente: Folios N° 27, 28, 34, 35, 95, 136 y de la N° 157 a la N° 164 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado		Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo	
			Dos (02) bombas de dosificación cloro tipo diafragma.
		Un (01) tanque de almacenamiento de agua tratada de PVC de 1m ³ .	Se modifica: Un (01) tanque de almacenamiento de agua tratada de acero inoxidable de 0.8 m³.
	Disposición final		Disposición final
	El efluente doméstico será reusado en el riego de los jardines internos del Establecimiento Industrial Pesquero.		El efluente doméstico será reusado en el riego de los jardines internos del Establecimiento Industrial Pesquero.

Fuente: Folios N° 27, 28, 34, 35, 95, 136 y de la N° 157 a la N° 164 de la MIANNS reformulada.

4.5.4 **Equipos de proceso principal y auxiliar que no se instalarán⁶**

Cuadro N° 07 - Características de los equipos de proceso principal y auxiliar que no se instalarán.

Proceso	Equipos aprobados mediante la Resolución Directoral N° 00090-2024-PRODUCE/DGAAMPA	Modificación para impactos ambientales negativos no significativos propuesto
Equipos del proceso principal y auxiliar	Principal	
	Una (01) centrífuga 617 con capacidad de 40 000 l/h.	No se instalará
	Una (01) centrífuga Westfalia SB80 PAMA con capacidad de 30 000 l/h.	No se instalará
	Un (01) molino seco N°3 con capacidad de 20 t/h.	No se instalará
	Un (01) secador Rotadisk ADD N°5 con capacidad de 3500 kg/h.	No se instalará
	Un (01) secador Rotatubo con capacidad de 8500 kg/h.	No se instalará
	Auxiliar	
	Un (01) efecto PAC de capacidad 40,000 Kg/h evaporación.	No se instalará
	Un (01) enfriador N°2 de 20 t/h de capacidad.	No se instalará
	Una (01) caldera N°6 de 1300 BPH.	No se instalará
	Una (01) separadora 5541 (N°8) con capacidad de 50 000 l/h.	No se instalará
	Un (01) tanque Condensado Limpio (Desaireador) con capacidad de 30 m ³ .	No se instalará

Fuente: Folios N° 28, 35 de la MIANNS reformulada.

A continuación, en el Cuadro N° 08, se detalla la descripción de las actividades a realizar para la implementación de las modificaciones:

Cuadro N° 08 – Actividades a ejecutarse para la implementación de las modificaciones

Etapa	Actividades
Obras civiles (picado, tarrajeado y cimentación)	Las obras civiles corresponden principalmente a picar el plataformado, tarrajar y colocación de cimentaciones en los cuales se montarán e instalarán equipos relacionadas a las modificaciones, las mismas que están diseñadas

⁶ Fuente: Folios N° 28, 35 de la MIANNS reformulada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividades
	específicamente de acuerdo con las dimensiones, peso y uso de cada uno de ellos y en función de la capacidad portante de los suelos
Montaje instalación de equipos	Se realizará el pre armado y unión de las secciones de manera consecutiva de los equipos; luego se montará e instalará ubicando cada pieza en su posición definitiva y finalmente se realizará los refuerzos temporales y/o finales a fin de asegurar los equipos.
Instalaciones electromecánicas	Consiste en realizar las instalaciones eléctricas, sistemas de protecciones, iluminación entre otros requeridos para el funcionamiento de los equipos.
Pruebas de pre arranque	Consiste en iniciar las operaciones o se ponen en marcha los equipos, a través del suministro de corrientes de proceso según sea el caso, sin que ocurran fallas en la integridad mecánica de las instalaciones, que pudieran afectar al personal o al ambiente.

Fuente: Folio N° 36 de la MIANNS reformulada.

V. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 5.1 De acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, se establece que:

“Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda”.

- 5.2 De la revisión del Capítulo VIII. Plan de participación ciudadana en relación a las modificaciones propuestas, se advierte que la administrada optó por realizar: publicación en diario local conforme lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

Cuadro N° 09 - Resumen de aspectos e impactos ambientales

Mecanismo de participación ciudadana	Detalles
Publicación en diario local	- Desde el Folio N° 137 al N° 141 del Anexo 1.4 – Plan de participación ciudadana de la MIANNS reformulada, se muestra la publicación de la invitación a través del periódico “Extra”, de fecha 28 de noviembre de 2024.

Fuente: Folio N° 99, de la N° 137 a la N° 141 de la MIANNS reformulada.

- 5.3 De lo expuesto, se advierte que la administrada ha cumplido con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana con el objetivo de dar a conocer la MIANNS de la planta de harina de pescado, dando así cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Participación antes citado.

VI. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

En el Cuadro N° 10, se describen los principales aspectos e impactos ambientales de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actividad del proyecto:

Cuadro N° 10 - Resumen de aspectos e impactos ambientales

Etapas	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
Construcción	Obras civiles (picado, tarrajeado y cimentación)	Emisión de material particulado.	Alteración de calidad de aire.
		Emisión de gases de combustión.	
	Montaje e instalación de los equipos	Emisión de material particulado.	Alteración de calidad de aire.
		Emisión de gases de combustión.	
		Generación de ruido.	
	Instalaciones electromecánicas	Emisión de gases de combustión.	Alteración de calidad de aire.
		Generación de residuos sólidos.	Alteración de calidad del suelo.
		Contratación de personal. Generación de ingresos.	Mejora de las condiciones de vida de los trabajadores.
	Pruebas de pre arranque	Emisión de material particulado.	Alteración de calidad de aire.
		Emisión de gases de combustión.	
		Generación de ruido.	Alteración de la calidad del suelo.
		Generación de residuos sólidos.	
		Contratación de personal. Generación de ingresos.	
	Operación y mantenimiento	Proceso productivo	Generación de aguas residuales industrial-agua de bombeo de planta de harina y aceite de pescado.
Generación de aguas residuales industriales de limpieza y mantenimiento de equipos.			
Generación de efluentes domésticos.			
Emisión de material particulado (PM ₁₀ , PM _{2.5}).			Alteración de la calidad del aire.
Emisión de gases de combustión (CO, CO ₂ , SO ₂).			
Emisión de ruidos.			
Emisión de vahos fugitivos durante proceso.			Alteración de la calidad del suelo.
Generación de efluentes domésticos.			
Generación de residuos sólidos industriales peligrosos y no peligrosos.			
Generación de residuos sólidos domésticos, cocinas, servicios.			Incremento en el empleo.
Generación de empleo permanente y no permanente.			
Generación de ingresos por actividad económica.			
Cierre	Acciones previas	Generación de residuos sólidos.	Alteración de la calidad del suelo.
		Generación de empleo.	Mejora de la calidad de vida.
		Generación de ingresos económicos.	
	Demolición de obras civiles, excavaciones, rellenos y nivelaciones	Emisión de material particulado.	Alteración de la calidad del aire.
		Emisión de ruido.	
		Emisión de gases de combustión. Generación de residuos sólidos.	Alteración de la calidad del suelo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapas	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
		Generación de empleo.	Mejora de la calidad de vida.
		Generación de ingresos económicos.	
	Desmontaje y desinstalación de los equipos	Emisión de ruido.	Alteración de la calidad del aire.
		Emisión de gases de combustión.	
		Generación de residuos sólidos.	Alteración de la calidad del suelo.
		Generación de empleo.	Mejora de la calidad de vida.
		Generación de ingresos económicos.	
	Adecuación del lugar	Generación de residuos sólidos.	Alteración de la calidad del suelo.
		Generación de empleo.	Mejora de la calidad de vida.
		Generación de ingresos económicos.	
	Disposición de los residuos sólidos	Emisión de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.
		Emisión de ruido.	
		Emisión de gases de combustión.	
		Generación de residuos sólidos.	Alteración de la calidad del suelo.
		Generación de empleo.	Mejora de la calidad de vida.
Generación de ingresos económicos.			

Fuente: Folio de la N° 66 a la N° 92 de la MIANNS reformulada.

VII. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

7.1 Plan de Manejo Ambiental:

7.1.1 Sistema de Tratamiento de Efluentes del agua de bombeo

Cuadro N° 11: Medidas de control para el sistema de tratamiento de agua de bombeo

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado	
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo
Agua bombeo	Captación	Dos (02) bombas ecológicas de relación agua: pescado de 1.0/1.0
	Primario – 1ra fase	Dos (02) desaguadores estáticos con capacidad de 180 t/h.
		Dos (02) desaguadores vibratorios con capacidad de 180 t/h.
		Dos (02) trommel rotatorio de malla Johnson de 1.0 mm de abertura.
		Un (01) trommel rotatorio de malla Johnson de 0.5 mm de abertura.
		Tres (03) trommel rotatorio de malla Johnson de 0.2 mm de abertura.
		Un (01) pozo colector.
	Primario – 2da fase	Dos (02) trampas de grasa con capacidad de 200 m ³ /h c/u.
		Dos (02) sistema DAF.
	Química	Un (01) tanque de almacenamiento (Ecuallizador) 1 000 m ³ .
		Un (01) sistema de flotación DAF 3 Deltafloat.
		Una (01) separadora flottweg.
	Disposición final	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado	
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo
	El efluente industrial tratado será vertido a través del emisor submarino de 609.78 m. de longitud y 24 pulgadas de diámetro, cumpliendo los LMP del D.S. N° 010-2018-MINAM.	

Fuente: Folio N° 94 y 95 de la MIANNS reformulada.

Nota: No se va a instalar un (01) sistema de flotación DAF 4 con capacidad de 260 m³/h.

7.1.2 Sistema de Tratamiento de Efluentes de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero

Cuadro N° 12: Medidas de control para el sistema de tratamiento de agua de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado	
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo
Efluentes industriales: Agua de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero	Recuperación de sólidos	Sistema de cribado.
		Un (01) pozo colector.
		Un (01) pozo colector.
		Un (01) trommel rotatorio de malla Johnson de 1 mm de abertura.
	Neutralización	Un (01) tanque de agua filtrada 3.7 m ³ . (*)
		Un (01) tanque de neutralización.
		Serpentín de inyección de floculante y coagulante.
	Formación de lodo	Una (01) separadora ambiental.
		Una (01) separadora ambiental con capacidad 18 m ³ /h. (*)
	Disposición final	
Los sólidos provenientes del Trommel se disponen en contenedores para su posterior disposición final a través de una EO-RS debidamente acreditada por la autoridad competente.		
El efluente industrial tratado será vertido a través del emisor submarino de 609.78 m de longitud y 24 pulgadas de diámetro (aprobado por R.D. N° 277-99/DCG), cumpliendo con los LMP del D.S. N° 010-2018-MINAM.		

Fuente: Folio N° 95 de la MIANNS reformulada.

(*): Las modificaciones están referidas a la capacidad.

7.1.3 Sistema de Tratamiento de aguas domésticas

Cuadro N° 13: Medidas de control para el sistema de tratamiento de aguas domésticas.

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado	
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo
Efluentes domésticos	PTARD de 12 m ³ /d	Una (01) poza de cribado para retención de sólidos. Material noble, concreto armado.
		Una (01) bomba de dosificación de coagulante (*)
		Un (01) biodigestor aeróbico de 12 m ³ /d.
		Un (01) soplador tipo Vortex.
		Una (01) bomba de recirculación de 0.5 hp de potencia.
		Una (01) bomba de retrolavado de 0.5 hp de potencia.
		Una (01) bomba de retrolavado de 0.5 hp de potencia.
		Un (01) Módulo de sedimentación. Paneles de poliestireno. Integrado a la PTARD.
		Un (01) Filtro externo de lecho mixto: Grava-arena.
		Siete (07) flotadores de protección y control de nivel: Flotadores eléctricos Alimentación de 110 V. (**)
		Dos (02) bombas de dosificación cloro tipo diafragma. (**)
		Un (01) tanque de almacenamiento de agua tratada de PVC de 0.8m ³ . (**)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aspecto ambiental	Sistema actual aprobado	
	Sistema de tratamiento	Capacidad del equipo
	Disposición final	
	El efluente doméstico será reusado en el riego de los jardines internos del Establecimiento Industrial Pesquero.	

Fuente: Folio N° 95 de la MIANNS reformulada.

(*): Se instalará.

(**): Modificación de equipos en número o capacidad.

Nota: No se instalará un (01) equipo Agua Magnet constituido por imanes.

- 7.2 El Plan de Vigilancia y Control, el Plan de Contingencias, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Cierre, se mantienen conforme a la Actualización del EIA-sd, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00288-2019-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificaciones, según corresponda.

VIII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

En el Cuadro N° 14 se detalla el cronograma de las etapas del proyecto.

Cuadro N° 14 - Cronograma de ejecución de las etapas del proyecto

Etapas	Actividades	Mes 1			
		1era semana	2da semana	3ra semana	4ta semana
Construcción	Obras civiles (picado, tarrajeado y cimentación)		X		
	Montaje e instalación de equipos	X	X		
	Instalaciones electromecánicas	X	X		
	Pruebas de pre arranque			X	
Operación				X	X

Fuente: Folio N° 39 de la MIANNS reformulada.

IX. ANÁLISIS

De la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales en la solicitud de la MIANNS:

- 9.1 Según el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, se establece que “(...) cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos (...)”.
- 9.2 De la revisión de la MIANNS, se advierte la modificación del sistema de tratamiento de efluentes de agua de bombeo, del sistema de tratamiento de agua de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero, del sistema de tratamiento de efluentes domésticos; y de los equipos del proceso y auxiliares, conforme a lo indicado en el numeral 4.5 del presente informe, no se generan impactos ambientales negativos significativos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 9.3 De acuerdo a lo indicado en el Capítulo VI. Identificación y caracterización de los potenciales impactos ambientales, según indicados en el Cuadro N° 6.1.2-2 Rangos de calificación de importancia del impacto, Diagrama N° 6.2.1-1 Causa-Efecto/Etapa de construcción, Diagrama N° 6.2.1-2 Causa-Efecto/Etapa de Operación, Diagrama N° 6.2.1-3 Causa-Efecto/Etapa de cierre, Cuadro 6.2.2-1 Aspectos ambientales, Cuadro 6.2.2-2 Listado de Factores ambientales, Cuadro N° 6.2.2-3 Interrelaciones de factores y aspectos, Cuadro N° 6.2.2-2 Calificación puntual para cada interacción de las acciones del proyecto, y los factores ambientales (Del Folio N° 66 a la N° 91 de la MIANNS reformulada), se advierte que los impactos negativos identificados son compatibles, asimismo, no se han identificado impactos adicionales a los descritos en su último Instrumento de Gestión Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 00090-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 9.4 En ese sentido, las modificaciones propuestas en la MIANNS no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el artículo 43⁷ del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

De la evaluación legal:

- 9.5 Respecto a la evaluación legal, en el Informe Legal N° 00000094-2024-JHUARINGA, se concluyó entre otros puntos lo siguiente:

“De la verificación efectuada, se tiene que la solicitud presentada por la administrada ha cumplido con los aspectos legales contenidos en los requisitos del TUPA PRODUCE, por consiguiente, corresponde derivar el expediente administrativo para la evaluación técnica correspondiente”.

De la subsanación de observaciones a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos:

- 9.6 Mediante Carta N° 00000399-2024-PRODUCE/DGAAMPA (18.12.2024), fueron comunicadas en el Informe N° 00000060-2024-EAGUIRRE, nueve (09) observaciones a la MIANNS materia de evaluación; en ese contexto, la administrada presentó el levantamiento de observaciones formuladas, mediante Escrito S/N, Hoja de Trámite N° 00000407-2025-E y Escrito S/N, Hoja de Trámite N° 00019111-2025-E. Al respecto, evaluado el levantamiento de observaciones, se concluye que ha cumplido con subsanar en su totalidad con las observaciones técnicas, advertidas por esta dirección.

De la absolución de las observaciones técnicas⁸:

⁷ **Reglamento de Gestión ambiental de los subsectores pesca y acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE**

Artículo 43 Modificación para impactos negativos no significativos

43.1. Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

⁸ Observaciones absueltas reportadas en el Informe N° 00000060-2024-EAGUIRRE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9.7 De la revisión de la subsanación de observaciones formuladas a la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, se advierte lo siguiente:

9.7.1 **Observación N° 01:**

Con respecto al marco legal e institucional, realizar lo siguiente:

- a) En el Folio N° 15, se menciona a la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; sin embargo, dicha Ley fue derogada por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1147. Actualizar el dispositivo legal.
- b) En el Folio N° 17, se menciona al Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063: Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); sin embargo, dicho decreto fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, con excepción de los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 26. Actualizar el dispositivo legal.
- c) En el Folio N° 21, incluir la Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE, que modifica el Protocolo para el Monitoreo de efluentes para los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE.

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 0000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

De acuerdo a lo indicado:

- a) Se eliminó la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Se elimina el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE y se actualiza con el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE.
- c) Se incluyó la Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE.

Análisis de la respuesta:

De lo revisado a la MIANNS reformulada, la administrada realizó las correcciones indicadas e incluyó la Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE.

Comentario:

Observación absuelta.

9.7.2 **Observación N° 02:**

Según el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, se establece que “(...) cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos (...)”. Al respecto, la administrada deberá sustentar técnica y ambientalmente si el proyecto propuesto se acoge a lo indicado en el dispositivo legal.

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 0000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

En el expediente inicial se precisó la justificación solicitada en el ítem 4.2.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Análisis:

La administrada señala que precisó la justificación en el ítem 2 del expediente inicial; sin embargo, la observación está orientada a que no se aborda la justificación técnica y ambiental por i) la modificación de los equipos del sistema de tratamiento de efluentes industriales (agua de bombeo y limpieza de equipos) y efluentes domésticos y ii) la no instalación de equipos y modificación de capacidades.

Sobre ambos puntos, la administrada debe justificar por qué la MIANNs no genera impactos ambientales significativo. Sobre el caso i), la administrada debe sustentar, técnicamente y ambientalmente, que dichos cambios generan impactos ambientales negativos no significativos. En el caso particular del ítem ii) el titular debe sustentar que la no ejecución de componentes vinculados con el proceso productivo, no incide sobre el control y manejo de los impactos ambientales o la implementación de las medidas de manejo ambiental y que técnicamente ya no requieren la instalación de dichos equipos o componentes.

Para tal efecto, utilizar la siguiente Tabla:

Tabla N° XX: Justificación del proyecto

Justificación	Descripción
Justificación ambiental:	Sobre el caso i) Sobre el caso ii)
Justificación técnica:	Sobre el caso i) Sobre el caso ii)

Fuente: Dirección de Gestión Ambiental (DIGAM)

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00019111-2025-E de fecha 10 de marzo de 2025:

En el expediente inicial se precisó la justificación solicitada en el ítem 4.2:

Justificación	Descripción
Justificación ambiental	En el ítem de descripción de impactos ambientales, señala que la interacción de los aspectos ambientales y de las principales actividades materia de evaluación del presente informe producirán impacto ambiental no significativo . Cabe precisar que el análisis de la identificación y caracterización de los impactos ambientales se encuentra en el ítem VI. Asimismo, dicho análisis responde a la modificación de los equipos del sistema de tratamiento de efluentes industriales (agua de bombeo y limpieza de equipos) y efluentes domésticos. Por otro lado, en relación a la no implementación de equipos de proceso y auxiliares no producirán impacto ambiental no significativo por la misma razón que no se ejecutarán.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Justificación	Descripción
Justificación técnica	La modificación de los equipos del sistema de tratamiento de efluentes industriales (agua de bombeo y limpieza de equipos) y efluentes domésticos planteada se relaciona con el consumo de agua, cuyo balance hídrico no existe variación; es decir no existe variación del requerimiento o generación de efluentes. Por otro lado, con relación al balance de materia y energía tampoco habrá modificación en la capacidad, lo cual evidencia que no exista modificación en el proceso productivo (capacidad) por la no implementación de equipos de proceso y auxiliares.

Análisis:

Se corroboró lo indicado por la administrada.

Comentario:

Observación absuelta.

9.7.3 **Observación N° 03:**

Sustentar técnica y ambientalmente la no implementación de los equipos del proceso principal y auxiliar que fueron aprobados en la Resolución Directoral N° 00000090-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

Al respecto, se precisa que las modificaciones planteadas no corresponden a mejoras tecnológicas, por otro lado, la no implementación hasta el momento es por la falta de liquidez y la coyuntura que viene atravesando al sector pesquero y no repercute ni varía el resultante de ningún proceso del E.I.P. Por ende, en la actualidad quedó paralizado, la ejecución de dichas modificaciones.

Análisis:

La administrada precisa que han parado la ejecución de las modificaciones debido a la coyuntura que viene atravesando el sector pesquero y la falta de liquidez; sin embargo, esto es una justificación económica, más no técnica y ambiental. Es por eso que, en relación a la observación anterior, la administrada deberá sustentar técnica y ambientalmente la no instalación de los equipos de proceso principal y auxiliares que fueron aprobados en la Resolución Directoral N° 00000090-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00019111-2025-E de fecha 10 de marzo de 2025:

Al respecto, se precisa que las modificaciones planteadas no corresponden a mejoras tecnológicas, por otro lado, la no implementación hasta el momento es por la falta de liquidez y la coyuntura que viene atravesando al sector pesquero y no repercute ni varía el resultante de ningún proceso del E.I.P. Por ende, en la actualidad quedó paralizado, la ejecución de dichas modificaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Justificación	Descripción
Justificación ambiental	<p>En el ítem de descripción de impactos ambientales, señala que la interacción de los aspectos ambientales y de las principales actividades materia de evaluación del presente informe producirán impacto ambiental no significativo.</p> <p>Cabe precisar que el análisis de la identificación y caracterización de los potenciales impactos ambientales se encuentra en el ítem VI. Asimismo, dicho análisis responde a la modificación de los equipos del sistema de tratamiento de efluentes industriales (agua de bombeo y limpieza de equipos) y efluentes domésticos.</p> <p>Por otro lado, en relación a la no implementación de equipos de proceso y auxiliares no producirán impacto ambiental no significativo por la misma razón que no se ejecutarán.</p>
Justificación técnica	<p>La modificación de los equipos del sistema de tratamiento de efluentes industriales (agua de bombeo y limpieza de equipos) y efluentes domésticos planteada se relaciona con el consumo de agua, en cuyo balance hídrico no existe variación; es decir no existe variación del requerimiento o generación de efluentes. Por otro lado, con relación al balance de materia y energía tampoco habrá modificación en la capacidad, lo cual evidencia que no existe modificación en el proceso productivo (capacidad) por la no implementación de equipos de proceso y auxiliares.</p>

Análisis:

Se corroboró la información.

Comentario:

Observación absuelta.

9.7.4 Observación N° 04:

En el numeral 4.3 Descripción de la modificación (Del Folio N° 27 al N° 32), la administrada menciona los cambios que van a realizar en los equipos del sistema de tratamiento de agua de bombeo, sistema de tratamiento de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero, del sistema de tratamiento de agua domésticas y de los equipos principales y auxiliares como cantidad, características; sin embargo, no describe dicha modificación en cada uno de los sistemas. Al respecto, la administrada deberá incluir una descripción de cada sistema de tratamiento (memoria descriptiva y fotografías georreferenciadas y fechadas de los equipos que actualmente están) en donde contemple las modificaciones propuestas, de acuerdo a lo indicado en el literal c.2 del Artículo 44 del RGA-PA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 0000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

En el Anexo 1.5 se incluyó la descripción del sistema de tratamiento; cabe precisar que la normativa no precisa la presentación de fotografías georreferenciada y fechadas de los equipos.

Análisis:

La administrada incluyó la descripción de los sistemas de tratamiento de agua de bombeo, efluentes de limpieza, efluentes domésticos, añadiendo fotografías de cada equipo.

Comentario:

Observación absuelta.

9.7.5 Observación N° 05:

En el Folio N° 135 y 136, si bien la administrada menciona que no hay modificación con relación al área de influencia aprobada mediante la Resolución Directoral N° 00288-2019-PRODUCE/DGAAMPA, estas deben ser incluidas en la presente actualización. Tener en cuenta los componentes ambientales, así como los criterios de delimitación de estas áreas. Considerar la siguiente Tabla:

Tabla N° XX: Áreas de influencia directa e indirecta

Áreas de Influencia	Factor/Aspecto	Criterios de delimitación	Área de Influencia (m ²)
Directa (AID)	Aire	(...)	(...)
Indirecta (All)	Suelo	(...)	(...)

Fuente: Elaboración propia

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 0000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

En el ítem 5.1 se presentó el área de influencia aprobada mediante la Resolución N° 00288-2019-PRODUCE/DGAAMPA y los cambios detallados en el ítem 4.3 al corresponder a sistemas de tratamiento industrial (de agua de bombeo, limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero) y domésticas, así como de proceso principal y auxiliar puesto las modificaciones no involucra afectación de componentes ambientales nuevos tal como se sustenta en el ítem VI “Identificación y caracterización de los potenciales impactos ambiental”. Por otro lado, la solicitud de los criterios de la delimitación del área de influencia aprobada, no corresponde, puesto solicitan la reevaluación de los criterios empleados en el IGA aprobado.

En relación a las extensiones el AID es de 1767.146 m² (176.7 ha) y All es de 3141.593 m² (314.2 ha).

Análisis:

La observación va en el sentido que la administrada incluya la información con respecto al área de influencia directa e indirecta que fue aprobada en la Resolución Directoral N° 00288-2019-PRODUCE/DGAAMPA; lo cual, fue incluido en el ítem 5.1 Área de influencia (Folio N° 40) de la MIANNS reformulada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Comentario:

Observación absuelta.

9.7.6 Observación N° 06:

En el Folio N° 89, la administrada brinda la definición del “Plan de cierre y/o abandono”. Sin embargo, se debe tener en cuenta que según el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el término empleado debe ser “Plan de Cierre”. Al respecto, la administrada deberá corregir la terminología empleada según lo establecido en el citado reglamento.

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

Se modificó de acuerdo a lo solicitado:

E. Plan de cierre

El plan de cierre es el conjunto de actividades que deberán ejecutarse para devolver a su estado más próximo alcanzable con respecto al inicial en las zonas intervenidas para las instalaciones de la PHAP ubicada en el distrito de Vegueta, hasta el final de su vida útil. Siendo que las características e impactos de las modificaciones similares a las presentadas en el EIA, se aplicará el mismo Plan de Cierre descritos en el EIA aprobado.

Análisis:

La administrada realizó el cambio respectivo.

Comentario:

Observación absuelta.

9.7.7 Observación N° 07:

En el Folio N° 125, se plasma el plano: “EIP VEGUETA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE BOMBEO Y AGUA DE LIMPIEZA”, en donde se menciona una (01) poza de trasvase N° 1 de 20 m³, el tanque de condensado, y la poza N° 1 almacenamiento de sólidos; sin embargo, dichos equipos no se encuentran dentro de los equipos aprobados en la Resolución Directoral N° 00000090-2024-PRODUCE/DGAAMPA. Al respecto, la administrada deberá sustentar dicha incongruencia, asimismo en el referido plano advertir los equipos que forman parte del sistema de tratamiento con sus respectivas modificaciones (utilizar un color diferente para su diferenciación).

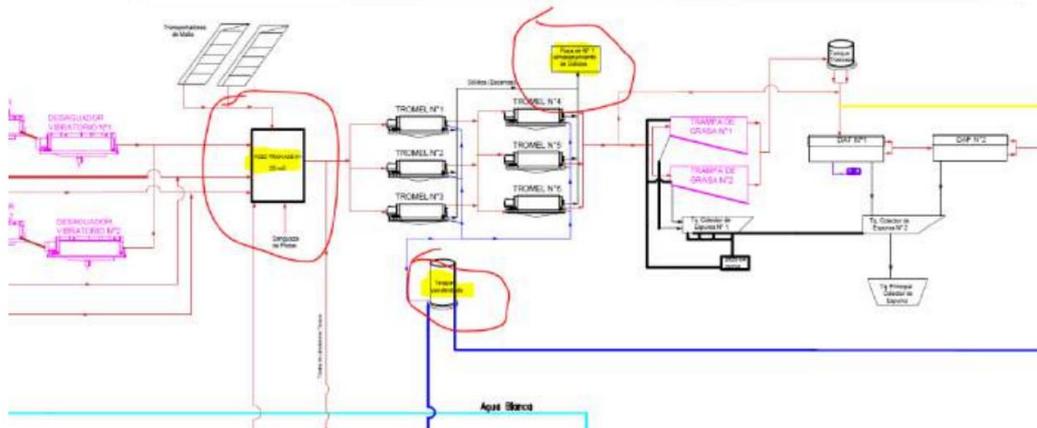
Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

Nos permitimos precisar que no existe incongruencia, los mencionados equipos si están plasmados en el plano: “EIP VEGUETA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE BOMBEO Y AGUA DE LIMPIEZA” (diagrama de principio) del expediente que aprueba la Resolución Directoral N° 00000090-2024-PRODUCE/DGAAMPA (folio 233).

Expediente aprobado mediante la R.D. N° 00000090-2024-PRODUCE/DGAAMPA (folio 233).

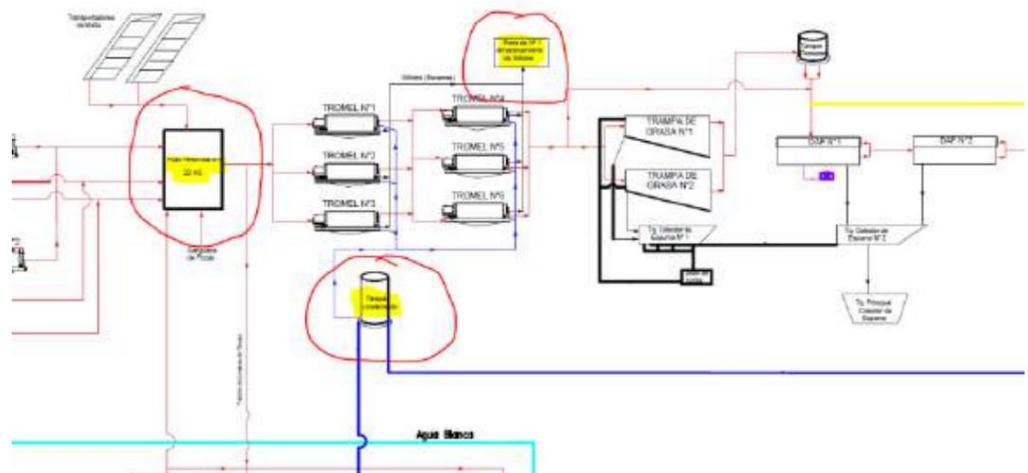
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EIP VEGUETA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE BOMBEO Y AGUA DE LIMPIEZA



En el presente expediente (folio 125)

EIP VEGUETA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE BOMBEO Y AGUA DE LIMPIEZA



Se precisa que en el plano indicado (diagrama de principio) se ilustró los equipos a modificar en color magenta, cuenta con leyenda (color magenta).

Análisis:

En relación a los equipos: una (01) poza de trasvase N° 1 de 20 m³, el tanque de condensado, y la poza N° 1 almacenamiento de sólidos se verificó que se encuentra plasmado en el Plano: “EIP VEGUETA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE BOMBEO Y AGUA DE LIMPIEZA” (Folio N° 233) del expediente que aprueba la Resolución Directoral N° 00000090-2024-PRODUCE/DGAAMPA y a su vez, se encuentran plasmados en el Plano (Folio N° 133) del expediente materia de evaluación; sin embargo, dichos equipos deberían estar contemplados en los Cuadros 4.3.1. Sistema de tratamiento de agua de bombeo y Cuadro 4.3.2 Sistema de tratamiento de agua de limpieza de equipos y establecimiento industrial pesquero. Al respecto, la administrada deberá incluir dichos equipos en los Cuadros que corresponden: Cuadro 3.1-1, Cuadro 3.2-1 (Folio N° 28 y 29 respectivamente), Cuadro 4.3.1-1, Cuadro 4.3.2-1 (Folio N° 34

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9F196Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

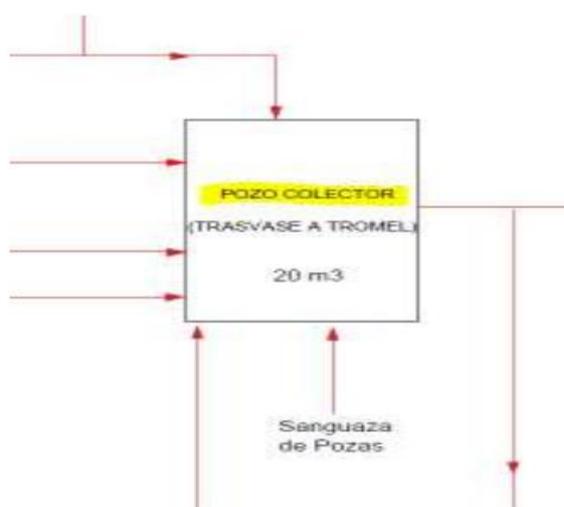
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y 35 respectivamente).

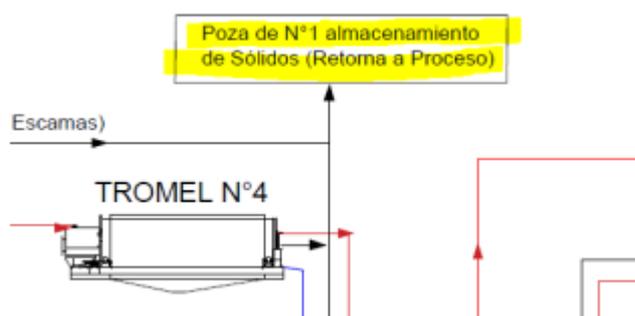
Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00019111-2025-E de fecha 10 de marzo de 2025:

Debemos precisar con respecto a los tres equipos:

- Una (01) poza de trasvase N° 1 de 20 m³, este equipo se encuentra en la relación de equipos aprobados mediante la R.D. N°00090-2024-PRODUCE/DGAAMPA, con el nombre del “Pozo Colector”, se uniformiza el nombre y en el diagrama, se consigna el mismo nombre “Pozo colector”, precisar finalmente que este pozo cumple la función de trasvase del efluente hacia los trommels no incide directamente en la mejora de ningún parámetro de control de los LMP en el efluente. Se mantiene sin cambios con respecto a lo ingresado y aprobado en la R.D. N°00090-2024-PRODUCE/DGAAMPA.



- La poza N°1 de almacenamiento de sólidos, este componente es el que recibe el reingreso de sólidos al proceso productivo de harina y aceite de pescado, no pertenece al sistema de tratamiento de efluentes industriales. Se hizo la precisión en el diagrama para mejor entender del evaluador: “Retorna al proceso productivo”. No puede ser incluida como parte del sistema de tratamiento de efluentes industriales.



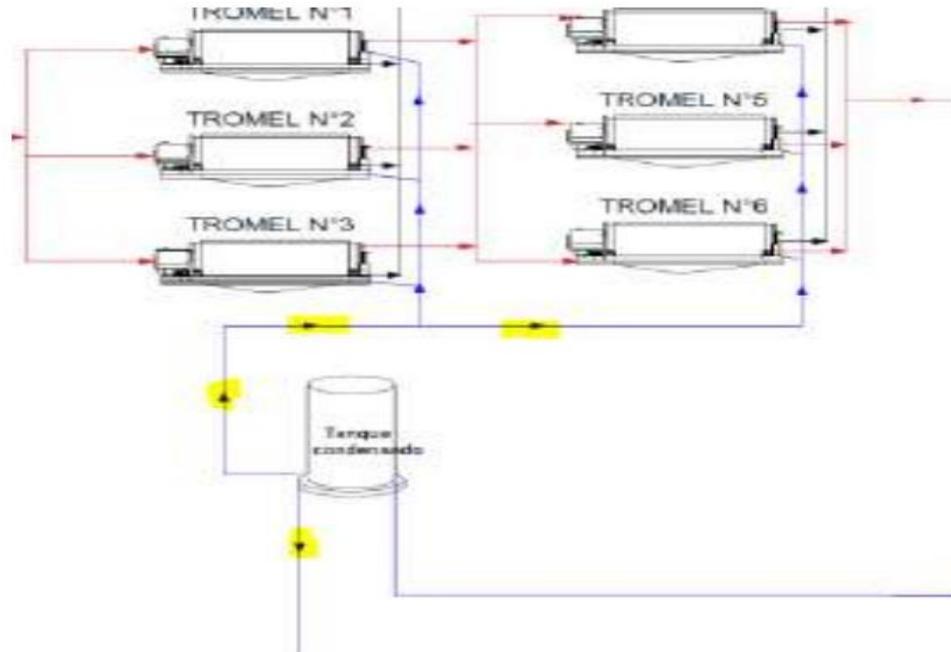
- El tanque de condensado forma parte del sistema de almacenamiento de agua, de donde se deriva el agua para limpiar los componentes que se describe en el diagrama presentado, el evaluador debe revisar la dirección de las flechas relacionadas a este tanque (no recibe efluente industrial), de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

este se deriva agua a los componentes señalados. No puede ser incluida como parte del sistema de tratamiento de efluentes industriales.



Análisis:

La administrada realizó las precisiones de los tres (03) equipos: poza de trasvase N° 1 de 20 m³, el tanque de condensado y la poza N° 1 almacenamiento de sólidos.

Comentario:

Observación absuelta.

9.7.8 Observación N° 08:

Adjuntar el diagrama de flujo del sistema de tratamiento de las aguas domésticas, en donde se contemple los equipos que se van a incorporar y/o modificar (utilizar un color diferente para su diferenciación).

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 0000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

En el Anexo 1.5 se adjunta la memoria, en la cual se encuentra el diagrama de flujo del sistema de tratamiento de aguas domésticas, en el cual contempla los equipos.

Análisis:

La administrada realizó lo indicado.

Comentario:

Observación absuelta.

9.7.9 Observación N° 09:

Presentar en versión digital el instrumento de gestión ambiental reformulado (01

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

solo archivo), integrando en él las absoluciones de las observaciones realizadas, asimismo, presentar la absolución de cada observación en la siguiente Tabla:

Tabla N° XX: Absolución de observaciones

N° de observación	Detalle de la observación	Ubicación de la respuesta en el Instrumento de Gestión Ambiental integrado (número de ítem)	N° de página y folio de la MIANNS reformulada
PRODUCE			
01			
02			
[...]			

Tener en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental reformulado, así como el levantamiento de observaciones, deberá ser suscrito por titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 del RGA-PA y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Respuesta, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00000407-2025-E de fecha 02 de enero de 2025:

A continuación, se detalla lo solicitado

N° de observación	Detalle de la observación	Ubicación de la respuesta en el instrumento de gestión ambiental integrado (número de ítem)	N° de página y folio de la MIANNS reformulada
1	Marco legal	Ítem 2.5	Pág. 11, 13 y 17
2	Justificación de la modificación	Ítem 4.2	Págs. 21 al 23
3	Justificación en relación a la Resolución Directoral N° 00000090-2024-PRODUCE/DGAAMPA		
4	Descripción de la modificación		
5	Área de influencia	Ítem 5.1	Pág. 32
6	Plan de cierre	Ítem 7.3	Pág. 86
7	Sistema de tratamiento	Plano: “EIP VEGUETA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE BOMBEO Y AGUA DE LIMPIEZA”	Plano: “EIP VEGUETA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE BOMBEO Y AGUA DE LIMPIEZA”
8	Sistema de tratamiento		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N° de observación	Detalle de la observación	Ubicación de la respuesta en el instrumento de gestión ambiental integrado (número de ítem)	N° de página y folio de la MIANNS reformulada
9	Listado de observaciones	Todo el expediente	Todo el expediente

Análisis:

La administrada realizó lo indicado.

Comentario:

Observación absuelta.

X. OPINIONES TÉCNICAS:

- 10.1 En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del RGA-PA, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 10.2 Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por “Opinantes técnicos” a las entidades que, por mandato legal, emiten **opinión vinculante** o **no vinculante** en el marco del SEIA.

De la solicitud de opinión técnica a entidades vinculantes:

- 10.3 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.
- 10.4 Al respecto, de la revisión de la solicitud de evaluación y aprobación de la MIANNS 2024, se detalla el siguiente análisis:
- Los cambios que pretende efectuar la administrada con la presente MIANNS 2024 no consideran modificación en el balance hídrico ni los puntos de vertimiento, por lo cual no amerita la opinión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
 - Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en una Zona de amortiguamiento (ZA), ni en un Área de Conservación Regional (ACR), por lo que no se requiere la opinión técnica vinculante a SERNANP.

- iii) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo, no se requiere la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

De la solicitud de opinión técnica a entidades no vinculantes:

10.5 El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.

- i) De la revisión de la MIANNS 2024, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

XI. CONCLUSIÓN

11.1 Mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS, ingresado con Hoja de Trámite N° 00094994-2024-E, PESQUERA HAYDUK S.A. solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la aprobación de la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA-DAEP, para la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos del proceso y auxiliares, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 120 t/h de capacidad, ubicada en el Km. 163.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima”.

11.2 Considerando la fecha de presentación de la modificación para impactos ambientales no significativos, para su evaluación se aplicó la norma ambiental vigente y el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

11.3 De acuerdo con lo desarrollado en el numeral 9.6 del presente informe técnico, PESQUERA HAYDUK S.A., ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnico-ambientales; asimismo, según lo detallado en el numeral 10.4, el instrumento de modificación no requirió la opinión técnica de la ANA, SERNANP ni del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

11.4 Mediante el Informe N° 00000060-2024-EAGUIRRE comunicado mediante Carta N° 00000399-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 18 de diciembre de 2024, la DIGAM comunicó a la administrada las observaciones con referencia al estudio materia de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

evaluación, los cuales fueron acogidos por la administrada y considerados en la MIANNS reformulada, ingresada mediante Escrito S/N, con Hoja de Trámite N° 00019111-2025-E, de fecha 10 de marzo de 2025.

- 11.5 En consecuencia, de las conclusiones precedentes y desde el punto de vista técnico-ambiental corresponde recomendar la aprobación del instrumento de modificación presentado por PESQUERA HAYDUK S.A.

XII. RECOMENDACIONES:

- 12.1 Aprobar desde el punto de vista técnico-ambiental, a favor de PESQUERA HAYDUK S.A., la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Certificado Ambiental N° 020-2005-PRODUCE/DINAMA-DAEP, para la modificación de los sistemas de tratamiento de efluentes (industriales y domésticos) y equipos del proceso y auxiliares, de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 120 t/h de capacidad, ubicada en el Km. 163.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima”.
- 12.2 Se adjunta al presente informe técnico, el anexo de la resolución directoral, el cual contiene compromisos ambientales que deberán ser considerados por el titular y las entidades competentes, ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la modificación para impactos ambientales negativos no significativos.
- 12.3 Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación de la presente modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera, para el desarrollo de su actividad.
- 12.4 Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente informe técnico, al profesional legal y continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Elaborado por:
ENALIZ ZOILA AGUIRRE RAMIREZ
Ingeniero Ambiental
CIP N° 246521
OS 0000580-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Revisado por
EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente Informe Técnico, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D9FI96Q9